

**Guillermo Cosío Vidaurri**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

## **DECRETO**

**Número 14156. El Congreso del Estado Decreta:**

### **SE CREA LA PROCURADURIA PARA ASUNTOS INDIGENAS DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Se crea la Procuraduría para Asuntos Indígenas del gobierno del Estado como un Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de gobierno, con personalidad jurídica y autonomía técnica.

**Artículo 2º.** - El domicilio de la Procuraduría será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer Sub Procuradurías y Delegaciones en otros lugares del Estado.

#### **CAPITULO II De los Objetivos**

**Artículo 3º.-** Son objetivos de la Procuraduría:

- I. Velar por el bienestar general de los grupos indígenas de la Entidad, respetando sus estilos de vida, tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales;
- II. Promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Jalisco;
- III. Impulsar y apoyar la educación bilingüe de los grupos indígenas, como una forma de inserción con el resto de la sociedad y de preservación de su herencia y tradición cultural; y
- IV. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la Universidad de Guadalajara, la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas indígenas, así como el acervo de sus manifestaciones culturales.

#### **CAPITULO III De la Procuraduría**

**Artículo 4º.-** Corresponden a la Procuraduría de Asuntos Indígenas las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar las medidas y acciones que requiera el mejoramiento de los grupos indígenas en todos los órdenes;
- II. Servir de conducto, cuando así le fuere solicitado, de las gestiones e instancias de los grupos indígenas, ante las diversas autoridades e instituciones;
- III. Brindar asesoría jurídica en general, así como coadyuvar en la protección y defensa de sus intereses y su patrimonio;
- IV. Ser una instancia de orientación y apoyo de las comunidades indígenas jaliscienses en sus gestiones ante instituciones públicas y privadas;

- V. Coordinarse con los organismos y entidades que intervengan en las zonas de asentamientos indígenas, a efecto de asegurar la consecución de los objetivos señalados en el artículo 3º. de este ordenamiento;
- VI. Proponer las medidas necesarias para lograr la participación directa de los indígenas y de sus jerarquías tradicionales, en la realización de los objetivos del organismo;
- VII. Convocar a instituciones y organismos de servicio a que desarrollen proyectos en beneficio de las comunidades indígenas dentro de un marco de coordinación y armonía;
- VIII. Promover las acciones correspondientes para que el indígena sea respetado en el disfrute de sus garantías individuales y en su dignidad como persona;
- IX. Vigilar que los organismos e instituciones que realicen acciones en las comunidades indígenas las lleven a cabo, con absoluto respeto de su idiosincrasia y tradiciones, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes aquellos actos que contravengan esta disposición;
- X. Propiciar la participación de las comunidades indígenas, a través de sus jerarquías tradicionales, así como de las autoridades de los municipios en que se asienten aquellas, en la toma de decisiones y planeación de acciones que se refieran a dichas comunidades;
- XI. Realizar estudios sobre los núcleos indígenas de la entidad y avocarse a la solución inmediata de los problemas que en ellos se detecten;
- XII. Apoyar a los grupos indígenas a efecto de lograr una adecuada comercialización de sus productos artesanales y de otra índole;
- XIII. Promover la realización de proyectos y planes de acción sobre cultura y entornos sociológico y ecológico de las comunidades indígenas, difundiendo sus resultados; y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, o le sean conferidas mediante acuerdo del Secretario General de Gobierno.

#### **CAPITULO IV** **De los Organos de Gobierno**

**Artículo 5º.-** Son Organos de la Procuraduría:

- I. El Procurador;
- II. El Consejo Técnico;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. Las Sub-Procuradurías; y
- V. Las Delegaciones.

**Artículo 6º.-** El Procurador de Asuntos Indígenas será designado por el gobernador del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ser titular y representante legal de la Institución y, por ende está facultado para ejercer las atribuciones que este ordenamiento le confiere;

II. Someter a la consideración de la Secretaría General de Gobierno y del Consejo Técnico, los planes y programas de trabajo del organismo, a efecto de obtener en su caso, la aprobación correspondiente;

III. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones del Secretario General de Gobierno, las acciones que requiera el cumplimiento y logro de los objetivos de la Institución;

IV. Promover la colaboración de Instituciones Públicas o Privadas, en el marco de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables, en beneficio de los grupos indígenas de la Entidad;

V. Mantener estrechas relaciones con el Instituto Nacional indigenista e Instituciones homólogas de las Entidades Federativas, a efecto de intercambiar experiencias y brindarse apoyo recíproco;

VI. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Institución para someterlo a la consideración del Secretario General de gobierno;

VII. Crea, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno, las Sub-Procuradurías o Delegaciones de la Institución que las circunstancias requieran, en la Entidad;

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura y la Universidad de Guadalajara, la edición bilingüe de las leyes fundamentales, y obras básicas, que contribuyan al desarrollo y superación cultural de la población indígena;

IX. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Institución; y

X. Las demás que le sean conferidas por otras leyes, o mediante acuerdo del Secretario General de Gobierno.

### **Del Consejo Técnico**

**Artículo 7º.-** El Consejo técnico es un Organismo de consulta de la Institución, integrada por:

I. Un representante de las siguientes comunidades indígenas, quien será nombrado por sus integrantes:

a) San Andrés Coamiata;

b) Santa Catarina Coexcomatitlán;

c) San Sebastián Teponahuastlán;

d) Tuxpan de Bolaños;

e) Núcleos Indígenas de Tuxpan, Gómez Farías y Ciudad Guzmán, así como de cualquier otro en el Sur de Jalisco;

f) Núcleos Indígenas del Suroeste de Jalisco; y

g) Núcleos Indígenas de la Rivera del Lago de Chapala;

II. Un representante de la Secretaría de Salud y Bienestar Social;

III. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;

- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;
- V. Un representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- IX. Un representante del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;
- X. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública del Estado;
- XI. Los Presidentes Municipal de Mezquitic, Bolaños, Tuxpan, Gómez Farías, Cuautitlán y Poncitlán; y
- XII. El Procurador de Asuntos Indígenas.

El Secretario General de Gobierno podrá invitar a participar, a título individual o como representantes de instituciones, a personas conocedoras y relacionadas con los problemas indígenas, quienes tendrán voz en las juntas del Consejo Técnico.

**Artículo 8º.-** El Consejo Técnico, como Organismo de Consulta, será un instrumento de apoyo del Procurador cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que este le proponga a su consideración, a efecto de someterlas al conocimiento y, en su caso aprobación del Secretario General de Gobierno.

**Artículo 9º.-** Las sesiones del Consejo Técnico serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras, al menos, una vez cada tres meses; y las segundas, cuando fuesen convocadas con tal carácter por el Procurador.

**Artículo 10.** Habrá quórum legal en las sesiones del Consejo Técnico, cuando asista la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo Técnico se celebrarán previa convocatoria del Procurador, misma que deberá ser notificada a sus integrantes, con una anticipación mínima de ocho días hábiles a la fecha de celebración.

**Artículo 12.-** En cada sesión del Consejo Técnico deberá levantarse el acta correspondiente, en el libro que para tal efecto haya sido autorizado por el Procurador y la que firmarán todos los asistentes.

#### **Del Secretario Técnico**

**Artículo 13.-** La Procuraduría tendrá un Secretario Técnico y la Sub-Procuraduría o Delegaciones en el Interior del Estado que las circunstancias lo requieran.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico de la Procuraduría será designado a propuesta del Consejo Técnico por el Secretario General de Gobierno.

**Artículo 15.-** La Procuraduría contará además con el personal técnico y administrativo que, conforme a las necesidades, fuere necesario y se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado y en el Reglamento Interior de la Institución.

**Artículo 16.-** Las relaciones de trabajo entre el personal de la Procuraduría y esta se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Procurador, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno, podrá crear las Sub-Procuradurías y las Delegaciones de dicha Institución y nombrar a los Titulares de ellas, quienes deberán ser personas identificadas con las cuestiones relacionadas con las comunidades indígenas, y tendrán como función, además de los previstos en el Reglamento Interior de la Institución, ser una instancia de apoyo y orientación en aquellos asuntos de competencia de la Procuraduría que se les plantee.

### **TRANSITORIO**

**Unico.** La presente Ley estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jal., a 29 de diciembre de 1990

Diputado Presidente  
José Guadalupe Zuno Cuéllar

Diputado Secretario  
Eliazar Ayala Rodríguez

Diputado Secretario  
José Arturo de J. Pozos Carriedo

### **SE CREA LA PROCURADURIA PARA ASUNTOS INDIGENAS DEL ESTADO DE JALISCO**

APROBACION: 29 DE DICIEMBRE DE 1990.

PUBLICACION: 12 DE ENERO DE 1991.

VIGENCIA: 13 DE ENERO DE 1991.

### **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES**

Fe de erratas.-23 de abril de 1991.